

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso a fin de realizar actualización del crédito. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1335

Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 76001-31-10003-2012-00335-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YURI MARCELA RAMIREZ DIOSA

DEMANDADO: ALONSO OCAMPO HINCAPIE

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reposan en el expediente pagos de títulos posteriores a la liquidación anterior, obrante a folio 136 del cuaderno principal, el Despacho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, procede a liquidar el crédito, de la siguiente manera:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2019	24	ENERO	\$129.207	\$ 15.505	\$144.712
2019	23	FEBRERO	\$129.207	\$ 14.859	\$144.066
2019	22	MARZO	\$129.207	\$ 14.213	\$143.420
2019	21	ABRIL	\$129.207	\$ 13.567	\$142.774
2019	20	MAYO	\$129.207	\$ 12.921	\$142.128
2019	19	JUNIO	\$129.207	\$ 12.275	\$141.482
2019	18	JULIO	\$129.207	\$ 11.629	\$140.836
2019	17	AGOSTO	\$129.207	\$ 10.983	\$140.190
2019	16	SEPTIEMBRE	\$129.207	\$ 10.337	\$139.544
2019	15	OCTUBRE	\$129.207	\$ 9.691	\$138.898
2019	14	NOVIEMBRE	\$129.207	\$ 9.044	\$138.251
2019	13	DICIEMBRE	\$129.207	\$ 8.398	\$137.605
2020	12	ENERO	\$134.116	\$ 8.047	\$142.163
2020	11	FEBRERO	\$134.116	\$ 7.376	\$141.492
2020	10	MARZO	\$134.116	\$ 6.706	\$140.822
2020	9	ABRIL	\$134.116	\$ 6.035	\$140.151
2020	8	MAYO	\$134.116	\$ 5.365	\$139.481
2020	7	JUNIO	\$134.116	\$ 4.694	\$138.810
2020	6	JULIO	\$134.116	\$ 4.023	\$138.139
2020	5	AGOSTO	\$134.116	\$ 3.353	\$137.469
2020	4	SEPTIEMBRE	\$134.116	\$ 2.682	\$136.798
2020	3	OCTUBRE	\$134.116	\$ 2.012	\$136.128
2020	2	NOVIEMBRE	\$134.116	\$ 1.341	\$135.457
2020	1	DICIEMBRE	\$134.116	\$ 671	\$134.787

SUBTOTAL			\$3.159.876	\$195.725	\$ 3.355.601
SALDO LIQUIDACION ANTERIOR					\$ 981.478
TOTAL ABONADO POR EL DEMANDADO					\$ 4.406.784
TOTAL A FAVOR DE LA DEMANDANTE					\$ 0
TOTAL A FAVOR DEL DEMANDADO					\$ 69.705

De lo anterior se colige, según el resultado de la liquidación, que el demandado ha pagado lo adeudado a la fecha, por lo que el Despacho ordenará la terminación de la presente actuación por pago total de la obligación e igualmente se oficiará al pagador de COLPENSIONES para que en lo sucesivo los descuentos hechos al demandado, producto del embargo decretado en el presente asunto, se reduzcan al monto de la cuota alimentaria, la cual para la fecha es de \$ 134.116.00, y la que deberá actualizar conforme el IPC., toda vez que de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, la medida de embargo debe mantenerse, con el fin de garantizar el pago de las cuotas correspondientes a los dos (2) años siguientes.

Así mismo, y como quiera que actualmente hay tres (3) títulos pendientes por entregar por la suma de \$ 605.628.00., se harán entrega de los mismos a la parte demandante.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE

- 1- **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia por pago total de la obligación (Art, 461 del C.G.P.)
- 2- **OFICIAR** al pagador de la COLPENSIONES, para que en lo sucesivo el embargo a cargo del demandado, se reduzca al valor de la cuota alimentaria la cual para la fecha es de \$ 134.116.00, y la que deberá actualizar conforme al incremento del IPC, por las razones ya expuestas.
3. **HACER** entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que reposan en la cuenta del despacho por la suma de \$ 605.628.00.
4. **ARCHIVAR** el expediente, previa la cancelación de su radicación en el sistema.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juz.

